



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

HOJA:	1	DE:	1	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE EJÉRCITO NACIONAL NÚMERO 223, COLONIA ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11320, CIUDAD DE MÉXICO
OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/	05783		16	
CIUDAD DE MÉXICO, A	13 JUN 2016			

TIPO DE APROVECHAMIENTO:	EXTRACTIVO	X	NO EXTRACTIVO	FINALIDAD:	COMERCIAL
--------------------------	------------	---	---------------	------------	-----------

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 Fracción XXV y 32 Fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 9º Fracciones XII; 29, 30, 35, 36, 42, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91 y 106 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 91, 93, 94 y 104 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y en virtud de haber cumplido con la normativa vigente en la Materia, la Dirección General de Vida Silvestre autoriza el aprovechamiento extractivo de los siguientes ejemplares, para ser ejercido en la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA):

DATOS DE LA UNIDAD NOMBRE DE LA UMA: "CENTRO HERPETOLÓGICO OPHIMEX" CLAVE DE REGISTRO: DGVS-CR-IN-0953-D.F./07. UBICACIÓN: AVENIDA PATRIOTISMO No. 851 COL. MIXCOAC INSURGENTES C. P. 03920, CIUDAD DE MÉXICO.	DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL C. JOSÉ ÁNGEL SANTIBÁÑEZ CAVERO
--	---

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SEXO			MARCAJE (Fotografía y Clave asignada)	CARACTERÍSTICAS	TOTAL
		M	H	S/S			
Boa	<i>Boa constrictor imperator</i>	00	00	01	BCI0052016	Ejemplar que nació en las instalaciones de la UMA en diciembre de 2015	01
Falso coral negro o serpiente rey	<i>Lampropeltis getula nigrita</i>	00	00	02	LGN0052016 y LGN0062016	Ejemplares que nacieron en las instalaciones de la UMA en enero de 2014	02

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN TIENE VIGENCIA DE 180 DÍAS NATURALES Y QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS AL REVERSO

ATENTAMENTE
 LA DIRECTORA GENERAL DE VIDA SILVESTRE

 YOLANDA AURORA ALANIZ PASINI

- c.c.p.
- C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Camino al Ajusco No. 200 6o piso, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, México, D.F. Correo electrónico: vida_silvestre@profepa.gob.mx.
 - C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la SGPA.- Edificio.- Correo electrónico: coordinación.sgpa@semarnat.gob.mx
 - C. Erika Laura Paredes Calderón.- Jefe de Departamento de Análisis Para El Aprovechamiento Intensivo.- Edificio.- Correo electrónico: erika.paredes@semarnat.gob.mx
- Minutario
 Archivo (Bitácora No. 09/OX-1547/05/16)

LE/ML/ME/EL/PC/S/GE/ CENTRO HERPETOLOGICO OPHIMEX-1547-05-16

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- Previo al traslado del ejemplar autorizado para su aprovechamiento extractivo, el nuevo propietario deberá contar con las instalaciones, seguridad y alimentación adecuada para el mismo.
- Para demostrar la legal procedencia del ejemplar bastará con presentar la factura o nota de remisión debidamente requisitada, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de La Ley General de Vida Silvestre.
- La validez de esta autorización queda sujeta también al cumplimiento por parte del Titular de las disposiciones técnicas-administrativas, fiscales y de sanidad animal exigidas por las autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.
- Toda persona que cause daños a la vida silvestre o su hábitat, en contravención de lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones administrativas en la materia, estará obligada a repararlos en términos de materia del fuero común y para toda la república en materia federal, así como en lo particularmente previsto por la Ley.
- La autorización para el aprovechamiento extractivo otorgada en los términos previstos en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, ampara el traslado de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre. El traslado de ejemplares vivos de especies silvestres deberá de cumplir con los requisitos sanitarios que conforme a la normatividad vigente resulten aplicables y durante el mismo se requerirá contar con toda la documentación que acredite la legal procedencia de los ejemplares.
- De no atender estas disposiciones, se procederá a cancelar la presente autorización, previo procedimiento administrativo seguido ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente según sea el caso.
- La presente autorización tiene como finalidad el aprovechamiento de los ejemplares contenidos en el mismo como: reproducción, exhibición, colección y comercialización.